

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que dentro del término otorgado la parte interesada aportó memoriales con el fin de subsanar los requisitos de inadmisión. A Despacho.

Medellín, 19 de enero de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO  
Secretario



### JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecinueve de enero de dos mil veintiuno

<b>Auto interlocutorio</b>	44
<b>Proceso</b>	PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA (APREHENSIÓN)
<b>Solicitante</b>	BANCOLOMBIA S.A.
<b>Deudor (a) garante</b>	ALBA INÉS GIRALDO DE GIRALDO
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2020 00872 00</b>
<b>Temas y subtemas</b>	RECHAZA SOLICITUD

Se procede a resolver sobre el cumplimiento o no que hiciera la apoderada de la parte actora a los requisitos exigidos por el Despacho en auto del 15 de diciembre de 2020.

Advierte el Despacho que la parte demandante allegó memorial dando cumplimiento a los requisitos número 1; sin embargo, no dio cumplimiento a los requisitos 2, 3 y 4.

Lo anterior, se aportaron los formularios de inscripción inicial y de ejecución que se había presentado con la demanda inicial, solo que con una fecha de expedición actual, por lo que no se cumple con un formulario de ejecución con una vigencia inferior a treinta días conforme se desprende del artículo el artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015.

En tal sentido, el título ejecutivo facultativo para la práctica de la ejecución por pago directo es el registro de la ejecución por parte del acreedor, el cual tiene efectos de publicidad y oponibilidad para otros posibles acreedores y el deudor garante; sin embargo, no es posible ejecutar una obligación de la cual no se aportó el título ejecutivo conforme a los requisitos de inadmisión.

Igualmente, no se aporta nueva constancia del envío del aviso al deudor garante al correo electrónico, con fecha posterior a la realización del formulario de ejecución conforme a lo indicado en el numeral dos del auto inadmisorio y tampoco se adecuó el acápite de competencia conforme a las reglas para las diligencias de aprehensión.

Así las cosas, este Despacho no podrá admitir la solicitud, toda vez que no se dio cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos por el Juzgado.

Por lo que el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente solicitud de aprehensión por PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por BANCOLOMBIA S.A., en contra de ALBA INÉS GIRALDO DE GIRALDO, conforme a las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO:** ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

### **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup> Y CÚMPLASE**

RH

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0dc25ea0df91724d4ef2573e8a7bc16ba981f30ff3797091183b6e2a57d0fe67**  
Documento generado en 19/01/2021 09:23:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 007 (E)** Hoy **20 de enero de 2021** a las 8:00 a.m.  
Juan David Palacio Tirado. Secretario